

# EL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE SANTAFÉ DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII

por

*Fernando Mayorga García*

El distrito de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, entendiéndose por tal el territorio dentro del cual el organismo ejercía jurisdicción, sufrió desde su creación y a lo largo de los siglos XVI y XVII diversas modificaciones. En 1549 el Rey dio una Provisión Real en la cual señalaba las provincias que inicialmente quedaban sujetas a ella:

“A vos los nuestros gobernadores y otros jueces cualesquier de las provincias de Santa Marta, y Nuevo Reino de Granada y de Popayán y Río de San Juan.”<sup>1</sup>

No se había instalado aún el nuevo organismo cuando Jorge de Quintanilla y Juan Ortiz de Espinosa, vecinos de Cartagena, solicitaron que esta provincia se agregara a la Audiencia Nuevo Reino, separándola de la de Santo Domingo, a la cual pertenecía. El Rey ordenó a la Audiencia de Santafé y a la de Santo Domingo le informaran a cuál de las dos debía pertenecer Cartagena.<sup>2</sup> A la llegada a esta ciudad de los licenciados Galarza y Góngora, que se disponían a asentar la nueva Audiencia, Antonio Rico, procurador de la ciudad, les solicitó que realizaran la información que el Rey pedía acompañando un cuestionario que, a su juicio, debía ser sometido a los informantes. Los oidores aceptaron y procedieron a levantar la información requerida en la ciudad de Cartagena y en la villas de Tolú y Mompos, información que dejaba en claro

“que conviene al servicio de su Majestad y descargo de su Real conciencia y bien de los vecinos de ésta dicha gobernación de Cartagena que esté debajo del distrito y jurisdicción de la dicha Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada, por estar muy más cerca y vecina, que no la de Santo Domingo, y por ser jornada muy y más breve y menos costosa y trabajosa. . . Por la cual está muy claro que es gran pro y utilidad el a los vecinos de esta dicha gobernación se sigue, de que estén debajo del dicho Nuevo Reino porque cada día se ha visto que muchos vecinos de esta gobernación han dejado y dejan de seguir su justicia por no ir a la dicha Audiencia Real de Santo Domingo, por la dilación y trabajo y la mucha costa que de ello se les sigue.”<sup>3</sup>

<sup>1</sup> RC de 17 julio 1549, en FRIEDE, Juan, *Documentos inéditos para la Historia de Colombia*, Vol. 10, Bogotá, 1960, pp. 111-112.

<sup>2</sup> RC de 12 marzo 1549, en J. FRIEDE, *Ob. cit.*, X, 1960, pp. 39-40.

<sup>3</sup> Actas, con informes y testimonios sobre la conveniencia de que Cartagena se incluya en la jurisdicción de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Cartagena, 7 de diciembre 1549, en J. FRIEDE. *Ob. cit.*, X, 1960, pp. 194-209.

En sentido contrario escribía la de Santo Domingo, sin duda más por razones de conveniencia que prácticas.<sup>4</sup>

Como era usual en la época, los particulares hicieron llegar su opinión al Consejo de Indias en el sentido de que era a la Audiencia de Santafé adonde debería estar incorporada la provincia de Cartagena.<sup>5</sup> La información realizada por los magistrados de la recién creada Audiencia, los deseos de los vecinos y los evidentes motivos de orden geográfico debieron pesar en el ánimo del Rey, quien en 1554 ordenó la separación de la provincia de Cartagena de la Audiencia de Santo Domingo y su integración en la de Santafé.<sup>6</sup>

En 1573, Juan de la Peña, en nombre de la ciudad de Cartagena, solicitó al Rey que la provincia fuera incorporada al distrito de la Audiencia de Panamá, aduciendo la incomodidad de comunicación con Santafé por el Río Magdalena. La petición fue desestimada.<sup>7</sup>

Pero si la Audiencia ganó territorio con la anexión de la provincia de Cartagena, lo perdió con la creación de la Audiencia de Quito. Esta había sido instalada en 1564 por Hernando de Santillán.<sup>8</sup> Se le había señalado por cédula de 1563 que dentro de los límites de la nueva Audiencia quedaban comprendidas algunas poblaciones de la provincia de Popayán, tales como Buenaventura, Pasto, Popayán, Calí, Buga, Campachica y Querschicona.<sup>9</sup> No gustó mucho al Presidente de la Audiencia de Santafé, Venero de Leiva, quien hablando de la jurisdicción de la Nueva Audiencia decía que se

“le señalan por distrito muchos pueblos de la gobernación de Popayán, en la cual, demás de ser agravio para esta Audiencia por estrecharse y acortarle su distrito, lo reciben mal algunos pueblos que se pusieron por distrito a Quito, por estar muy más cerca de esta Audiencia, más de la mitad que a Quito, como son las ciudades de Calí, Guadalupe, Buga y otras, en lo cual V.M. no fue bien informado.”<sup>10</sup>

No sabemos si, como consecuencia de esta misiva, fueron variados los términos de ambas Audiencias. Lo que sí está claro es que en 1575 eran del distrito de la Audiencia del Nuevo Reino seis pueblos de la

<sup>4</sup> Carta de la Audiencia de Santo Domingo al Rey, 30 diciembre 1550, en J. FRIEDE, *Ob. cit.*, X, 1960, pp. 349-350.

<sup>5</sup> Por ejemplo, carta de Jerónimo de Aguayo al Rey, 1551 (?), en J. FRIEDE, I, 1975, pp. 72-82 y carta de fray Juan de Soto Filiberto Menor, 3 febrero 1553, en J. FRIEDE, *Fuentes documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la Instalación de la Real Audiencia en Santafé, II*, 1975, pp. 26-39.

<sup>6</sup> Real provisión de 10 mayo 1554, en J. FRIEDE, II, 1975, pp. 147-148, de la que se acusa recibo en carta de la Audiencia al Rey, 18 de marzo 1556, en J. FRIEDE, *Fuentes*, III, 1975, pp. 36-39.

<sup>7</sup> Petición de la ciudad de Cartagena al Rey, 3 mayo 1573, en J. FRIEDE, *Fuentes*, VI, 1976, pp. 229-230.

<sup>8</sup> Concretamente, el 18 septiembre 1564, N. MEZA VILLALOBOS, *Historia de la política indígena del Estado Español en América. Las Antillas. El distrito de la Audiencia de Santafé* (Santiago de Chile), 1975, p. 558.

<sup>9</sup> RC de 29 agosto 1563, en VARGAS, José María, *Audiencia de Quito. Residencias y visitas del siglo XVI*, en “Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia”, III (Caracas 1975, p. 313. Ver también RUIZ GUINAZU, Enrique, *La Magistratura indiana*, Buenos Aires, 1916, pp. 127-128.

<sup>10</sup> Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, Venero de Leiva, al Rey, 20 agosto 1564, en ROJAS, Ulises, *El Cacique de Turmequé y su época*, Tunja, 1965, p. 4.

gobernación de Popayán, Santafé de Antioquía, Caramanta, Arma, Anserma, Cartago, San Sebastián de la Plata y San Vicente de la Páez.<sup>11</sup>

¿En dónde se ventilarían las causas originadas en un territorio sujeto antes a la Audiencia de Santafé y que ahora pasaba a depender de la de Quito? Esta materia fue especialmente definida, señalándose que los pleitos en trámite debían concluirse en la de Santafé.<sup>12</sup>

También se definió expresamente que las apelaciones de las causas de los residentes en lugares pertenecientes al distrito de la Audiencia del Nuevo Reino debían ventilarse por ésta, aunque de ellas hubiera conocido en primera instancia el gobernador de Popayán. Tal principio tenía una excepción, que consistía en el conocimiento por parte del gobernador en primera instancia "en algún lugar, por haber surtido allí el fuero de las partes, por razón de delito o contrato o por otra razón legítima", caso en el que debía conocer de la apelación la Audiencia en cuyo distrito cayera el lugar en que se hubiera conocido la causa, aunque las partes tuvieran su domicilio en lugares de otro distrito.<sup>13</sup>

En 1569 se crea la gobernación de Antioquía, nombrándose como primer gobernador a Andrés de Valdivia.<sup>14</sup> Esta nueva gobernación va a tener continuidad a todo lo largo del período de este estudio, mas no la de la Grita, cuyo primer gobernador va a ser Francisco de Cáceres, con quien capitula la Audiencia de Santafé para la población de la provincia del Espíritu Santo hacia 1574.<sup>15</sup> En 1604 la Audiencia de Santafé, preocupada por el hecho de haber incumplido Hernando de Barrantes las capitulaciones que lo facultaban para ser gobernador de la provincia de la Grita, propone se coloque esta gobernación bajo el corregimiento de Tunja.<sup>16</sup> Felipe III ordenó al Presidente Borja y al entonces visitador Núñez de Villavicencio que le enviaran toda la información sobre este caso.<sup>17</sup>

No conocemos la respuesta de Núñez pero sí la de Borja. En ella declaraba la conveniencia de que la ciudad de Mérida y la villa de San Cristóbal se separaran del corregimiento de la ciudad de Tunja y se unieran

"al dicho lugar de San Antonio de Gribaltar, que ha tenido a cargo el dicho capitán Chacarreta y a las ciudades del Espíritu Santo de la Grita y Barinas, con todo lo que le fuere anexo y se comprendiere en el término de demarcación que le está señalada a la dicha

<sup>11</sup> *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía*. Publicada por Pacheco, Cárdenas y Torres Mendoza, Madrid, 1864-1884, Tomo 15, p. 482.

<sup>12</sup> RC de abril 1564, en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar*. Publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1885-1932, Tomo 23, pp. 80-81.

<sup>13</sup> RC de 15 abril 1564, en J. FRIEDE, *Fuentes*, V, 1976, pp. 147-149.

<sup>14</sup> RC de 14 agosto 1569, en SCHAFER, Ernest, *El consejo Real y Supre-*

*mo de las Indias*, II, *La labor de consejo en la administración colonial*. Sevilla, 1947, p. 525.

<sup>15</sup> Capitulación acordada entre la Audiencia de Santafé y el Capitán Francisco de Cáceres, 1574 ?, en J. FRIEDE, *Fuentes*, 1976, pp. 326-329.

<sup>16</sup> Carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, de 4 junio 1604, en M. LUCENA SALMORAL, *Nuevo Reino de Granada, Real Audiencia y Presidentes: Presidentes de Capa y Espada*, Tomo I del Vol. III de la Historia extensa de Colombia, 1965, pp. 56-57.

<sup>17</sup> RC de 3 abril 1605, en M. LUCENA SALMORAL, *Ob. cit.*, p. 70.

gobernación del Espíritu Santo y que adelante se fuere poblando para que todo ello sea un corregimiento y cabecera de la dicha ciudad de Mérida."<sup>18</sup>

El Rey aceptó la sugerencia de Borja.<sup>19</sup> Desde ese mismo momento, los vecinos y clérigos de Mérida expusieron al Rey y a la Audiencia de Santafé la conveniencia de elevar el corregimiento a provincia. Luego de un sinnúmero de gestiones y averiguaciones oficiales, en 1623 se creó la gobernación de Mérida con la misma jurisdicción del corregimiento,<sup>20</sup> nombrándose como gobernador a Juan Pacheco Maldonado.<sup>21</sup>

Hacia 1653 se encargó al Arzobispo de Santo Domingo que informara si era conveniente agregar la ciudad de Maracaibo a la Gobernación de Mérida. Al no contestar, se le insistió en 1666, año en que se pidió el mismo informe al Obispo de Venezuela, al gobernador de la misma provincia y a los oficiales Reales.<sup>22</sup>

Aunqu no conocemos la respuesta de los interrogados, suponemos que fue afirmativa. En efecto, en 1675, Maracaibo pasó a formar parte de la provincia de Mérida<sup>23</sup> y, pocos años más tarde, concretamente en 1682, a capital de la misma.<sup>24</sup>

Otra de las Gobernaciones dependientes de la Audiencia de Santafé era la de Guayana, cuyo primer Gobernador fue Antonio Berrio, nombrado hacia 1583.<sup>25</sup> Era muy extensa e imprecisa. Comprendía casi todas las tierras del Sur de la actual Venezuela y algunas no delimitadas del Brasil.<sup>26</sup>

Hacia 1600 refiriéndose a la extensión de la Audiencia, decía Aldrete, "su distrito es cuadrado, de trescientas leguas de largo y otras tantas de ancho, es cabeza del Arzobispado, Santafé."<sup>27</sup>

Una descripción más completa la proporciona en 1629 Vázquez de Espinoza quien, hablando del distrito de la Audiencia, decía:

"La Audiencia tiene de distrito, desde Cartagena hasta Popayán, Nortesur y les Oeste, es de lo último de la jurisdicción de Mérida hasta la Buenaventura, que son cerca de 300 leguas... con cinco gobiernos proveídos por su Majestad por consulta del Real Consejo de las Indias, que son Cartagena, Santa Marta, Zaragoza, Muzos, La Grita o Mérida..., con dos corregimientos proveídos por su Majestad, que son Tunja y las minas de Mariquita, sin los cuales

<sup>18</sup> Carta de Juan de Borja al Rey. 1º mayo 1607, en M. LUCENA SALMORAL, *Ob. cit.*, p. 71.

<sup>19</sup> Cfr. M. LUCENA SALMORAL, *Ob. cit.*, p. 72.

<sup>20</sup> M. CONTRERAS D. *Aportación al estudio de las visitas de Audiencias*, en Memoria del segundo Congreso Venezolano de la Historia, I, Caracas, 1975, p. 199.

<sup>21</sup> M. LUCENA SALMORAL, *Ob. cit.*, p. 72.

<sup>22</sup> RC de 26 enero 1666 (AGI, Santafé, p. 530, Libro 8).

<sup>23</sup> M. CONTRERAS D., *Ob. cit.*, p. 199.

<sup>24</sup> DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Investigación sobre los juicios de residencia en Venezuela*, en Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia, I, Caracas, 1975, pp. 261-262.

<sup>25</sup> E. SCHAFER, *Ob. cit.*, p. 558.

<sup>26</sup> M. LUCENA SALMORAL, *Ob. cit.*, p. 57.

<sup>27</sup> BERNARDO ALDRETE, *Del origen y principio de la lengua castellana*, Fol. 34 R, en GONZALO MENENDEZ PIDAL, *Imagen del mundo hacia 1570 según noticias del Consejo de Indias y de los tratadistas españoles*. Madrid. 1944, p. 88.

provee el presidente de la Audiencia veinte corregimientos, que están todos en el distrito del Arzobispado; los diez, que son Ubaté, Guatavita, Suessia, Chía, Ubaque, Bosa, La Sabana de Bogotá, Los Panches, Los Sutagaos; los diez en el distrito de Tunja, que son Chita Gámeza, Tenza, Toca, Ceniza, Moabita, Turmequé, Sogamoso, Soatá, Sáchica, Pamplona, y cuando muere cualquiera de los gobernadores o el de Popayán lo provee un ínterin el Presidente del Nuevo Reino."<sup>28</sup>

La última gobernación que se agregó, en 1662, a la Audiencia del Nuevo Reino fue la de la Isla de la Trinidad que dependía de la Audiencia de Santo Domingo. El motivo que se tuvo para ello fueron las informaciones que ante la Junta de Guerra de las Indias presentó Juan de Ibarreta, consistentes en numerosos testimonios y cartas, una de las cuales era enviada por Pedro de Biedma, gobernador de la Isla, quien ponía de presente al Rey la conveniencia de agregar el gobierno temporal de la ciudad de Trinidad a la Audiencia de Santafé. El monarca aceptó los planteamientos de Biedma e Ibarreta ordenando la agregación solicitada. En la misma Cédula, de 25 de octubre de 1662, se mandaba al Presidente de la Audiencia de Santafé que prestara a la Isla recién incorporada cuanta ayuda y asistencia militar necesitara.<sup>29</sup>

El gobierno de los Muzos y Colinas había sido proveído por primera vez en Alvaro Cepeda de Ayala.<sup>30</sup> La conveniencia de esta gobernación fue cuestionada pocos años después por la Corona. En la Instrucción al Presidente Antonio González le ordenaba que informara sobre este punto. Si lo consideraba necesario, podría González "reducir aquel gobierno al del presidente, como estaba antes", una vez cumplido el tiempo del gobernador que ocupaba el cargo. Dos razones tenía el Rey para dudar sobre la necesidad de un gobierno aparte para las ciudades de Muzo y la Palma: "ser en derogación de la autoridad del Presidente de la dicha Audiencia, limitándole su distrito, que es muy pequeño, como por excusar dos mil pesos, que, sin ninguna necesidad, se dan al gobernador".<sup>31</sup>

Tales consideraciones debían pesar mucho en el ánimo real, pues sin esperar respuesta de González, se le ordenó que cuando Luis Carrillo cumpliera el tiempo de su provisión como gobernador de la provincia, se nombrara para las ciudades de Trinidad de Muso y la Palma un corregidor. A partir de ese momento debía proveer las encomiendas de la antigua gobernación del del Nuevo Reino, territorio en el cual quedaba incorporado el corregimiento recién creado.<sup>32</sup> No sabemos si González cumplió o no lo que le fue ordenado o fue La Corona quien varió de parecer. Suponemos esto último, ya que el 12 de agosto de 1598 se nombró como gobernador a Nuño de Solís Enriquez.<sup>33</sup>

<sup>28</sup> VAZQUEZ DE ESPINOSA, 1969, Libro 2 C. G. N° 948, p. 225.

<sup>29</sup> RC de 25 de octubre 1662 (AGI, Santafé, p. 530, Libro 8, pp. 46-49).

<sup>30</sup> Real Provisión de 2 junio 1573, en J. FRIEDE, *Fuentes*, VI, 1976, pp. 251-255.

<sup>31</sup> Real instrucción a ANTONIO GONZALEZ, 25 de mayo 1588, en F. MU-

RO ROMERO, *Las presidencias. Gobernaciones en Indias. Siglo XVI*, (Sevilla), 1975, p. 170.

<sup>32</sup> RC de 5 octubre 1588 (AGI, Santafé 535, Libro 7, Folio 53 v. 54 R).

<sup>33</sup> RC de 12 agosto 1598, en E. SCHAFFER, *Ob. cit.*, p. 541.

El problema fue planteado posteriormente en idénticos términos: en dos oportunidades, el Rey ordenó a la Audiencia que enviara su parecer sobre la conveniencia de agregar la gobernación de los Muzos a los corregimientos de Tunja y Mariquita.<sup>34</sup>

El informe de las autoridades neogranadinas debió ser positivo; (por lo menos lo fue el del Presidente Miranda de Aute), ya que así se lo hizo saber el Consejo al Rey.<sup>35</sup> En 1648 el Monarca

“extinguió este gobierno agregando a Muso al corregimiento de Tunja, donde era a la sazón corregidor don Luis de Berrio y Mendoza, y La Palma al corregimiento de Mariquita, que le tenía Gonzalo Rodríguez de San Martín y se ejecutó en principio del año de 1650”.<sup>36</sup>

En 1674 se imprime en Madrid la obra del escribano de Cámara de la Audiencia del Nuevo Reino Juan Flórez de Ocariz.<sup>37</sup> Uno de sus capítulos, dedicados a la autoridad y distrito de la Audiencia y a las poblaciones que la conforman arroja interesantes datos sobre este tema. Afirma Flórez que la Audiencia es pretorial “sin reconocer sujeción más que al Real Consejo de las Indias”. La Audiencia

“comprende por distrito y jurisdicción trescientas leguas, cuadro por lo ancho Norte-Sur y por lo largo de Este a Oeste, desde el Río Orinoco por el Este, corriendo la costa del Mar del Norte (fuera de la gobernación de Venezuela) hasta el Río Darién al poniente; y desde su nacimiento van estos términos al Sur a dar a la villa de Timaná y pasan los paeces hasta la cordillera más alta y cabeceras del Orinoco; parte términos con las Chancillerías de la isla Española, la de Panamá y la de San Francisco de Quito, por el Río de la Hacha (que es el este de la ciudad de Cartagena) junto al cabo de la Vela, por la laguna de Maracaibo y por la isla de Trinidad con la de Santo Domingo, de cuya jurisdicción era, y se le dio a estotra por Real Cédula de 25 de octubre de 1662 y con la de Panamá, en el Golfo de Urabá, al este de ella y islas de San Bernardo, enfrente del río Zenú, donde se dividen los indios urabaes, que son de Panamá, y los darienes y chocoes de la de Santafé de Bogotá, incluso en los gobiernos de Cartagena y Antioquia, y con la Audiencia de Quito en la ciudad de Pasto, que confina con la gobernación del valle de Neiva y dista cincuenta leguas de Popayán, como al Sudoeste, y otras cincuenta de Quito, al Nornordeste, y está en un grado de latitud austral, cuarenta leguas del Mar del Sur.”

Sobre las autoridades menores comprendidas dentro del territorio de la Audiencia nos señala Flórez de Ocariz:

<sup>34</sup> RC de 10 diciembre 1636 (AGI, Santafé, 528, Libro 3, Fols. 285-286) y RC 6 julio 1638 (AGI, Santafé, 528, Libro 3, Fol. 314).

<sup>35</sup> Consulta del Consejo de Indias al Rey, 2 abril 1648, en M. LUCENA SALMORAL, *Ob. cit.*, p. 327.

<sup>36</sup> La RC, fechada el 4 de mayo

1648, en J. FLOREZ DE OCARIZ, *Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, III (Bogotá), 1955, p. 138.

<sup>37</sup> S. E. ORTIZ, *Nuevo Reino de Granada, Real Audiencia y Presidentes. Presidentes de Capa y Espada*, Tomo III, en “Historia Extensa de Colombia” III, Bogotá, 1966, p. 167.

“Compónese la Real Chancillería del Nuevo Reino de Granada de siete gobiernos de provisión del Supremo Consejo de Indias: el de la ciudad de Santafé, la metrópoli, que juntamente es Presidente y superior a todos los demás; el de Santa Marta, desde el río de la Hacha a ella; el de Cartagena, el de Popayán, por los pueblos y ciudades de Toro, Anserma, Cartago y Arma; el de Antioquia, el de Mérida o la Grita y el de Guayana y doce gobiernos de capitulación; el de la provincia de San Juan de los Llanos, Neiva, Río de Oro, Los Orotomos, Santiago de la Atalaya, Medina de las Torres, el Caguán, el de Arauca, la Sed de Cristo, la villa Rica de los Cañaverales, Apure y Zarara, el gobierno de Chinatis, de la ciudad de San Faustino de los Ríos; una alcaldía mayor de la ciudad de Salazar de las Palmas, y cuatro alcaldías de minas de oro, plata y esmeraldas; dos corregimientos de provisión real: Tunja y Mariquita; veinte corregimientos de indios que provee el Presidente-Gobernador, que son: Sogamoso, Turmequé, Zipaquirá, con administración de salinas, Ubaté, Guatavita, Duitama, Chivatá, Chita, Los Llanos, Sáchica, Ubaque, Bosa, Bogotá, Panches, Gámeza, Tenza, Paipa, Pamplona y Mariquita; otros de provisión del Gobernador de Mérida, y tres a la de Neiva, la alcaldía mayor de indios coyaimas y natagaimas, que todo se forma de cuarenta ciudades, ocho villas, dos aldeas, y a este modo nueve asentos de minas, que son: Las Lajas, Santa Ana, San José de Frías, Bocaneme, con San Juan de Córdoba y Pamplona, de Plata y de oro las vetas, montuosas, y Río del Oro, y de esmeraldas en Muzo y Somondoco, sin otras muchas minas descubiertas y que se descubren y labran en diferentes partes; setecientos pueblos de indios, y en lo espiritual el Arzobispado, que es el de Santafé y tres obispados, sus sufragáneos de Cartagena, Santa Marta y Popayán, y en ellos dieciocho dignidades, ocho prebendas, cincuenta y cuatro curatos, trecientas doctrinas, los ciento y treinta y cinco clérigos y las demás de religiosos, sesenta y cuatro conventos de ellos y once de monjas, y muchos hospitales, colegios y casas pías y de devoción.”

Para completar el cuadro, señala las ciudades que comprendía cada gobernación y corregimiento:

“El gobierno de Santa Marta tiene en el territorio desta Audiencia las ciudades de Santa Marta, Tenerife, Los Reyes del Valle de Upar, Ocaña, Tamalameque, La Nueva Sevilla, La Nueva Córdoba, y el Pueblo Nuevo, y en el río de la Hacha y la Margarita hay pesquerías de perlas. El gobierno de Cartagena se compone de la misma ciudad, el Simití y las villas de Tolú y Mompós. El gobierno de Antioquia tiene en su jurisdicción las ciudades de Antioquia, Zaragoza, El Guamoco, San Jerónimo del Monte, San Agustín de Cáceres, todas las minerales de oro.

El gobierno de la Grita y Mérida se forma de las ciudades del Espíritu Santo de la Grita, la de Mérida, Barinas, Gribaltar, Pedraza y la villa de San Cristóbal.

El gobierno de Guayana contiene las ciudades de Santo Tomé de Guayana, San Joseph de Oruña, el Santísimo Sacramento de la Trinidad.

La gobernación de Popayán es de doscientas y veinte leguas Norte-Sur del distrito, desde los confines de la Provincia de Quito hasta los de Cartagena, y otros ciento desde los del Nuevo Reino de Granada, por el Oriente, hasta la mar del Sur, con trece poblaciones de españoles, parte de una Cancillería y parte de la otra, y los que son de la de Santafé quedan puestos. El corregimiento de Tunja comprende la misma ciudad y las de Pamplona, Vélez y Muzo (que antes era cabeza de gobierno que se extinguió) y la villa de nuestra Señora de Leiva.

El corregimiento de Mariquita son la misma ciudad y la de Tocaima (que solía ser la cabeza), la de Ibaqué, los Remedios y La Palma (que era del gobierno de Muzo) y la villa de San Bartolomé de Honda."<sup>38</sup>

La Recopilación de 1680 delimita así el distrito de la Audiencia de Santafé:

"Tenga por distrito las provincias del Nuevo Reino y las de Santa Marta, Río de San Juan y la de Popayán excepto los lugares que de ella están señalados a la Real Audiencia de Quito y la de Guayana o Dorado, tenga lo que no fuese de la Audiencia de la Española y toda la provincia de Cartagena, partiendo términos: por el Mediodía, con la dicha Audiencia de Quito y tierras no descubiertas; por el poniente y por el Septentrión con el Mar del Norte y provincias que pertenecen a la Real Audiencia de la Española; y por el poniente con la Tierra Firme."<sup>39</sup>

No podemos dejar de mencionar el caso de la ciudad de Río Hacha, la cual a pesar de estar comprendida dentro de la gobernación de Santa Marta, para efectos jurisdiccionales dependía, según la Recopilación, de la Audiencia de Santo Domingo.<sup>40</sup> En esta materia siguió la Recopilación una Cédula expedida dos años después de fundada la ciudad, en la que se le señalaban ocho leguas de término de jurisdicción, tanto en lo civil como en lo criminal y como organismo ante el cual surtir las apelaciones la Audiencia de Santo Domingo, Cédula de 1547 que debió ser recordada en 1563 al gobernador de la Provincia de Santa Marta, Luis de Manjarrés, por motivos que desconocemos.<sup>41</sup>

La pertenencia de Río Hacha a la Audiencia de la Isla Española fue objetada en más de una oportunidad por las autoridades neogranadinas, que llegaron a proponer al Rey que tanto esta ciudad como la provincia de Venezuela pasaran a depender de la Audiencia de Santafé.<sup>42</sup> La Corona ordenó a ambas Audiencias como en el caso de Cartagena, que enviaran sus pareceres<sup>43</sup> sobre los cuales se basó para mantener la situación anterior.

<sup>38</sup> J. FLOREZ DE OCARIZ, *Autoridad y distrito de la Real Audiencia y sus poblaciones*, en "Revista del Archivo Nacional". V, 50=52 (Bogotá), 1943, pp. 294-296.

<sup>39</sup> REC. IND, 2, 15, 8.

<sup>40</sup> REC. IND, 2, 15, 2.

<sup>41</sup> RC de 9 de septiembre 1563 (AGI, Santafé 533, Libro 2).

<sup>42</sup> Carta del Oidor de la Audiencia de Santafé Tomás López al Rey, 20 diciembre 1557 en J. FRIEDE, *Fuentes III*, pp. 181-195. Carta del Presidente Venero de Leiva al Rey, 1 junio 1564, en J. FRIEDE, *Fuentes V*, pp. 182-190.

<sup>43</sup> Reales Cédulas de 25 de mayo 1588 (AGI, Santafé, p. 528, Libro 1, fol., pp. 139-140 v.).



